



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID)

A Y U N T A M I E N T O

D E

**V I L L A M A N T A
(M A D R I D)**

AÑO 2.015

O R D E N A N Z A Núm. 21

**RECOGIDA DOMICILIARIA DE
BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS**

APROBACIÓN PROVISIONAL: PLENO DE 24/09/2015
APROBACIÓN DEFINITIVA: BOCAM Nº 284 30/11/2015
ENTRADA EN VIGOR: 01/ENERO/2016



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

ARTÍCULO 1º -FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la Tasa por recogida de basura, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, anteriormente citado.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de las viviendas, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Por otro lado, también se grava, cuando sea obligatorio, el servicio de la puesta a disposición y retirada de contenedores exclusivos de basura homologados por el Ayuntamiento para grandes cantidades.

2.- A tal efecto, se consideran basura y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de residuos industriales, de hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida a clínicas dentales o similares con sistema específico y obligatorio. Debiendo acreditar la clínica en cuestión mediante documentación aportada al efecto la recogida específica.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID)

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003 General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales y establecimientos donde tienen lugar usos vivideros o se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o instalaciones, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizada por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTAS TRIBUTARIAS

1.- Las cuotas anuales se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE EN EUROS |
|---|------------------|
| <u>SECCION 1ª</u> | |
| Viviendas | 55,20 |
| Locales sin licencia de actividad | 55,20 |
| <u>SECCION 2ª</u> | |
| INDUSTRIA, COMERCIO Y PROFESIONALES | |
| Comercio en general | 64,00 |
| Despachos profesionales, clínicas médicas y especialidades | 64,00 |
| Talleres de reparación de vehículos e industrias de servicios | 96,00 |
| BARES, RESTAURANTES Y OTROS SIMILARES | |
| Bares y Cafeterías | 130,86 |
| Restaurantes de tres a cinco tenedores | 463,39 |



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID)

| | |
|--|---------|
| Restaurantes de dos tenedores | 356,88 |
| Restaurantes de un tenedor | 175,44 |
| Terrazas de verano (temporada) independientes a locales | 142,96 |
| SUPERMERCADOS Y VENTAS EN GRANDES SUPERFICIES | |
| Locales de 100 a 250 metros cuadrados | 213,89 |
| Locales de 251 hasta 500 metros cuadrados | 357,39 |
| Locales de 501 hasta 1000 metros cuadrados | 714,78 |
| Locales de 1001 hasta 2000 metros cuadrados | 1582,93 |
| Locales de mas de 2001 metros cuadrados, por m2 de superficie | 1,56 |
| POR INSTALACIONES DE CADA CONTENEDOR DE USO EXCLUSIVO, PREVIA SOLICITUD AL AÑO | |
| Casco urbano | 746,30 |
| Polígonos industriales | 902,86 |
| OTROS | |
| Discotecas o locales de alterne | 587,45 |
| Hoteles, Apartahoteles y similares precio por habitación declarada | 60,58 |
| Gasolinera Normal sin servicios extra | 285,62 |
| Gasolinera con túnel de lavado | 344,69 |
| Gasolineras con túnel de lavado y servicios extras | 525,56 |
| Sucursales bancarias y demás entidades de Crédito | 337,18 |
| Residencia de ancianos o similares hasta 20 personas según licencia de actividad | 216,82 |
| Residencia de ancianos o similares superiores a 20 personas según licencia de actividad , por plaza de más | 5,25 |
| Aparcamientos privados con pago por estacionamiento | 155,19 |
| ALIMENTACIÓN | |
| Pescadería | 99,75 |
| Frutas, Hortalizas y Carnicerías | 99,75 |
| *Locales Alimentación todos (Ultramarinos, panaderías, etc) superficies inferiores a 100m2 | 64,00 |
| Resto no tipificado | 64,00 |
| Recogida de basura en el mercadillo semanal por puesto y mes | 3,25 |

Se entiende que todo comercio o local de alimentación o derivados que sobrepase la superficie de 100m² donde se comercialice con diferentes productos, pasa a la categoría de supermercado, siendo la tasa que le corresponda por m² de establecimiento.

2.- La tasa correspondiente a los locales anejos a la vivienda destinados a despachos profesionales, cuyos titulares sean al mismo tiempo propietarios de las viviendas donde se ubican aquéllos, u ocupen las mismas, experimentará una reducción de 40%, siempre previa petición y acreditación del interesado.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde radiquen las viviendas, establecimientos o locales, en los cuales tienen



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID)

lugar o se ejercen actividades residenciales, industriales, comerciales, profesionales o artísticas y en aquellos locales que no tengan licencia de actividad.

2.- En los supuestos de altas, bajas y variaciones, se producirá el devengo en el momento de la obtención por el sujeto pasivo de la licencia o permiso municipal correspondiente, prorrateándose entonces la cuota anual en función del tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 7º.- DECLARACIÓN. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Tomando como base el ejercicio precedente, el Ayuntamiento de Villamanta confeccionará el Padrón anual, en el cual se incorporarán, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cuantas altas, bajas, variaciones y modificaciones se hayan producido.

2.- El cobro anual de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo, excepto en los siguientes supuestos donde se practicará la correspondiente liquidación por el Ayuntamiento:

a.- En los casos de declaración de alta, cuando el día de comienzo de la prestación del servicio no coincida con el año natural, en cuyo caso las cuotas correspondientes se prorratearán en función del número de días transcurridos.

b.- En los supuestos de bajas, las cuotas correspondientes también se prorratearán en función del número de días transcurridos.

3.- Cuando se trate de viviendas o de actividades comerciales o industriales, los interesados vendrán obligados a la presentación, junto con la solicitud de Licencia de primera ocupación o de funcionamiento, respectivamente, de la oportuna declaración de alta a efectos de la tasa por recogida de basura; asimismo deberá también formularse declaración en los casos de bajas o modificación de los elementos tributarios.

4.- Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho respectivo.

5.- Las variaciones de los datos que figuran en la matrícula, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003. General Tributaria.

ARTÍCULO 9º.- INSPECCIÓN

1.- La inspección de la Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- En relación con la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen establecido en la Ley General



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID)

Tributaria, así como en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza de naturaleza fiscal, registrarán las disposiciones aplicables de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con sus modificaciones posteriores, así como su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 939/2.005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás artículos reguladores de la Administración Local, como el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada en su totalidad la anterior Ordenanza de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos aprobada el día 03 de diciembre de 2010, que entró en vigor el día 01 de enero de 2.011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza de naturaleza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villamanta (Madrid) en su sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2015 y expuesta al público por espacio de treinta días hábiles mediante la inserción del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Nº 239, de 08 de octubre de 2015 y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por lo tanto, se entiende definitivamente aprobada tal Ordenanza, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la aprobación definitiva de la nueva Ordenanza Fiscal, junto con su contenido normativo, tuvo lugar en el Nº 284, de fecha 30 de noviembre de 2015, entrando en vigor, por consiguiente, ese mismo día, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.